INFORME DE SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES

PROCESO No: SA20-143

OBJETO CONTRACTUAL:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Teniendo en cuenta el cronograma del proceso de la referencia, modalidad CONTRATACION ELECTRONICA, con fundamento en el artículo 20 de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013 -Manual de Contratación, se procedió a presentar informe de verificación de requisitos habilitantes, otorgando plazo hasta el día **martes 03 de marzo de 2020, a las 05:30 p.m.,** con el objeto de que los oferentes subsanaran los mismos, toda vez que dichos documentos no confieren puntaje ni afectan los criterios de selección, no obstante impiden habilitar los oferentes para continuar el proceso contractual.

SUBSANARON REQUISITOS HABILITANTES

No:	PROPONENTE	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZ.
1	SERPFAL INTERNACIONAL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION

Por otra parte, durante el término del traslado del Informe de Evaluación se efectuaron las siguientes observaciones:

No:	NOMBRE	OBSERVACION	RESPUESTA
1	**MARCO ANDRES LANDINEZ MORENO – TECHNOAIRES SERVICIOS Y SUMINISTROS**	En atención al informe de evaluación publicado realizamos las siguientes observación: En primer lugar la entidad debe rechazar la propuesta del oferente SERPFAL INTERNACIONAL SAS toda vez que este no presento póliza de seriedad de la oferta tal como se estipulo en los pliegos de condiciones De conformidad con la Ley 1882 de 2018, y De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no es subsanable y es causal de rechazo. 2. Solicitamos a la entidad dentro del marco de transparencia de la contratación estatal colombiana publicar toda la oferta del oferente SERPFAL de acuerdo con , el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos.	Sobre la inquietud de la Póliza de Seriedad de Oferta del proponente SERPFAL INTERNACIONAL me permito aclarar que dicho documento fue aportado al día del cierre junto con el pago de la misma, dentro del cuadernillo de Capacidad Jurídica, a folio 100 de la propuesta. Por lo tanto no es dable acceder a su solicitud. Sobre la publicación de la Propuesta de SERPFAL me permito aclarar que debe cumplirse con el cronograma estipulado en el Proceso por lo tanto, mientras no haya adjudicación no se publica oficialmente en la Plataforma SECOP; sin embargo, como bien lo indican en su observación amparados por los principios de transparencia y publicidad los oferentes pueden solicitar la verificación física de la propuesta para cuyos fines se dispone del expediente en la Oficina de Contratación Bienes y Servicios de la ESE HUEM o podrá solicitar copias a sus expensas en cualquier tiempo. Lo anterior bajo el término de la ley 1755 de 2015, en especial lo consagrado los artículos 13 y 14 los cuales prescriben: ***´´Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.*** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés*

			general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio**, requerir información**, **consultar, examinar y requerir copias de documentos**, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*
2	**INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S.**	Solicitamos a la entidad haga pública la propuesta presentada por: **SERPFAL INTERNACIONAL S.A.S.** Esto de acuerdo con la ley 80 de 1993 y en virtud con el principio de transparencia…" las autoridades deben expedir a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios". Además, en virtud del principio de máxima publicidad, … "toda información en posesión, bajo control o custodia de la Entidad Estatal es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, por lo cual, una vez realizada el acta de cierre la Entidad Estatal no puede negar el derecho de los interesados a obtener copia de las propuestas recibidas, a su costo".	Tal como se indicó previamente, sobre la publicación de la Propuesta de SERPFAL me permito aclarar que debe cumplirse con el cronograma estipulado en el Proceso por lo tanto, mientras no haya adjudicación no se publica oficialmente en la Plataforma SECOP. Sin embargo, como bien lo indican en su observación amparados por los principios de transparencia y publicidad los oferentes pueden solicitar la verificación física de la propuesta para cuyos fines se dispone del expediente en la Oficina de Contratación Bienes y Servicios de la ESE HUEM o podrá solicitar copias a sus expensas en cualquier tiempo. Lo anterior bajo el término de la ley 1755 de 2015, en especial lo consagrado los artículos 13 y 14 los cuales prescriben: *´´**Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.* *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio**, requerir información**, **consultar, examinar y requerir copias de documentos**, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

Se expide a los, cuatro (4) días del mes de marzo de 2020.

Original firmado

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
Subgerente Administrativo

ANDRES ELOY GALVIS JAIMES
Subgerente de Servicios de Salud

YAMILE GALLARDO RAMIREZ
Líder Recursos Financieros

Invitado:

MAURICIO PINZON BARAJAS
Coordinador Actisalud GABYS

Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogado Actisalud GABYS